

No. 30/2021

FIJACIÓN DE LOS SALARIOS E INCREMENTO AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO

INTRODUCCIÓN

El Departamento Jurídico de la Cámara de Comercio de Quito pone a disposición de los señores socios el presente Instructivo Salarial para la aplicación del Acuerdo del Ministerio del Trabajo No. MDT-2020-249, publicados en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, a través del cual se fija el Salario Básico Unificado del Trabajador en General, incluidos los Trabajadores de la Pequeña Industria, Trabajadores Agrícolas y Trabajadores de Maquila; Trabajador o Trabajadora Remunerada del Hogar; Operarios de Artesanía y Colaboradores de la Microempresa.

I FIJACIÓN SALARIAL

1.1 REMUNERACIONES UNIFICADAS

A partir del 1 de enero del 2021, la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores que no se encuentran comprendidos en las tablas sectoriales, serán las siguientes:

	REMUNERACIÓN BÁSICA ENERO 2021
Trabajadores en general Trabajadores pequeña industria Trabajadores de maquila Trabajadores agrícolas:	\$ 400,00
Operarios de artesanos Colaboradores de microempresa:	\$ 400,00
Trabajador o trabajadora remunerada del hogar:	\$ 400,00

1.2 REMUNERACIÓN SECTORIAL UNIFICADA MÍNIMA

Ningún trabajador del sector privado podrá percibir como remuneración, una cantidad inferior a la remuneración básica unificada.

Por ello, y debido a que la variación salarial y el incremento para el 2021 equivale al 0,0%, los trabajadores en general, pequeña industria, maquila, agrícolas, colaboradores de la microempresa y trabajo remunerado del hogar, que al 31 de diciembre del 2020 se encontraban percibiendo remuneraciones equivalentes a \$ 400,00 USD, tendrán derecho a seguir recibiendo este valor por concepto de salario básico unificado (SBU) durante el 2021.

1.3 EFECTOS LEGALES DEL INCREMENTO

La remuneración básica unificada, de ser el caso, servirá de base para calcular y pagar:

- a) Las horas suplementarias y extraordinarias;
- b) Aportes al IESS;
- c) Fondo de Reserva;
- d) La décimo tercera remuneración;
- e) Las vacaciones; y,
- f) Las indemnizaciones.

II ASESORIAS ESPECIALES

La Cámara de Comercio de Quito por intermedio de la Gerencia Jurídica, atenderá las inquietudes que tengan los señores afiliados respecto de los casos concretos que se presenten en sus empresas o centros de trabajo.

III COSTO REAL DE MANO DE OBRA PARA TRABAJADORES EN GENERAL, PEQUEÑA INDUSTRIA, MAQUILA, AGRÍCOLAS, MICROEMPRESA Y SERVICIO DOMESTICO

INGRESO REAL MENSUAL	USD	466.66
1 Remuneración básica mínima unificada		400.00
2 Décimo tercera remuneración		33.33
3 Décimo cuarta remuneración		33.33
COSTOS ADICIONALES	USD	65.26
1 Aporte al IESS (11.15%)		44.6
2 CNCF (0.5%)		2.00
3 IFTH (IECE) (0.5%)		2.00
4 Vacaciones		16.66
COSTO TOTAL POR TRABAJADOR	USD	531.92

Nota: Este costo mensualizado corresponde a un trabajador que no se encuentre en ninguna de las tablas sectoriales y es aplicable para el año 2021.

FUENTE: Acuerdo Ministerial No. MDT- 2020-249, Segundo Suplemento Registro Oficial No. 345, 8 de diciembre de 2020.

Quito, enero 2021.

JEFATURA JURÍDICA